

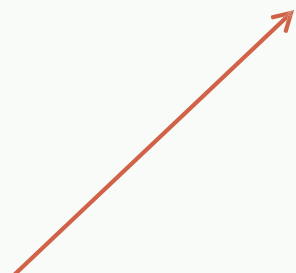
# COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS



**Contratación  
Administrativa**



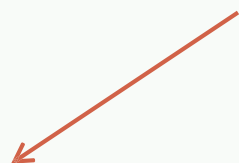
**Antecedentes**



La Administración Pública no se realiza exclusivamente a través de actos administrativos unilaterales o con su sola intervención



Debiendo concurrir frecuentemente al sector privado para ejecutar acciones tendientes a conseguir sus objetivos: Contratos de Suministros; Prestaciones de Servicios; Obras Públicas; Concesiones y Asesorías.



**Mediante la  
Contratación  
Administrativa**

**Ley N° 19.886.**



**Julio de 2003**



**LEY DE BASES SOBRE  
CONTRATOS  
ADMINISTRATIVOS DE  
SUMINISTRO Y  
PRESTACION DE  
SERVICIOS**



**APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY  
N°19.886 DE BASES SOBRE  
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE  
SUMINISTRO Y PRESTACION DE  
SERVICIOS**

# ESTA LEY CREA:

**Dirección de  
Compras y  
Contratación  
Pública  
(DCCP)**



Servicio Público  
Descentralizado

**Tribunal de  
Contratación  
Pública**



Competencia desde  
Publicación de Bases hasta  
Adjudicación

**Mercado  
Público**



Sistema de Información e  
Intermediación Electrónico

Encuentra hasta **4961** oportunidades de negocio en todo Chile

¿Qué deseas vender al Estado?



Explorar todas las licitaciones

Órdenes de compra

Contratos

Consultas al mercado

Grandes compras

Oportunidades de negocio en:

Región Metropolitana de Santiago

Información actualizada cada 5 minutos

79

Licitaciones publicadas

En rubro de **Construcción de obras civiles y infraestructuras**

29

Licitaciones publicadas

En rubro de **Antibióticos**

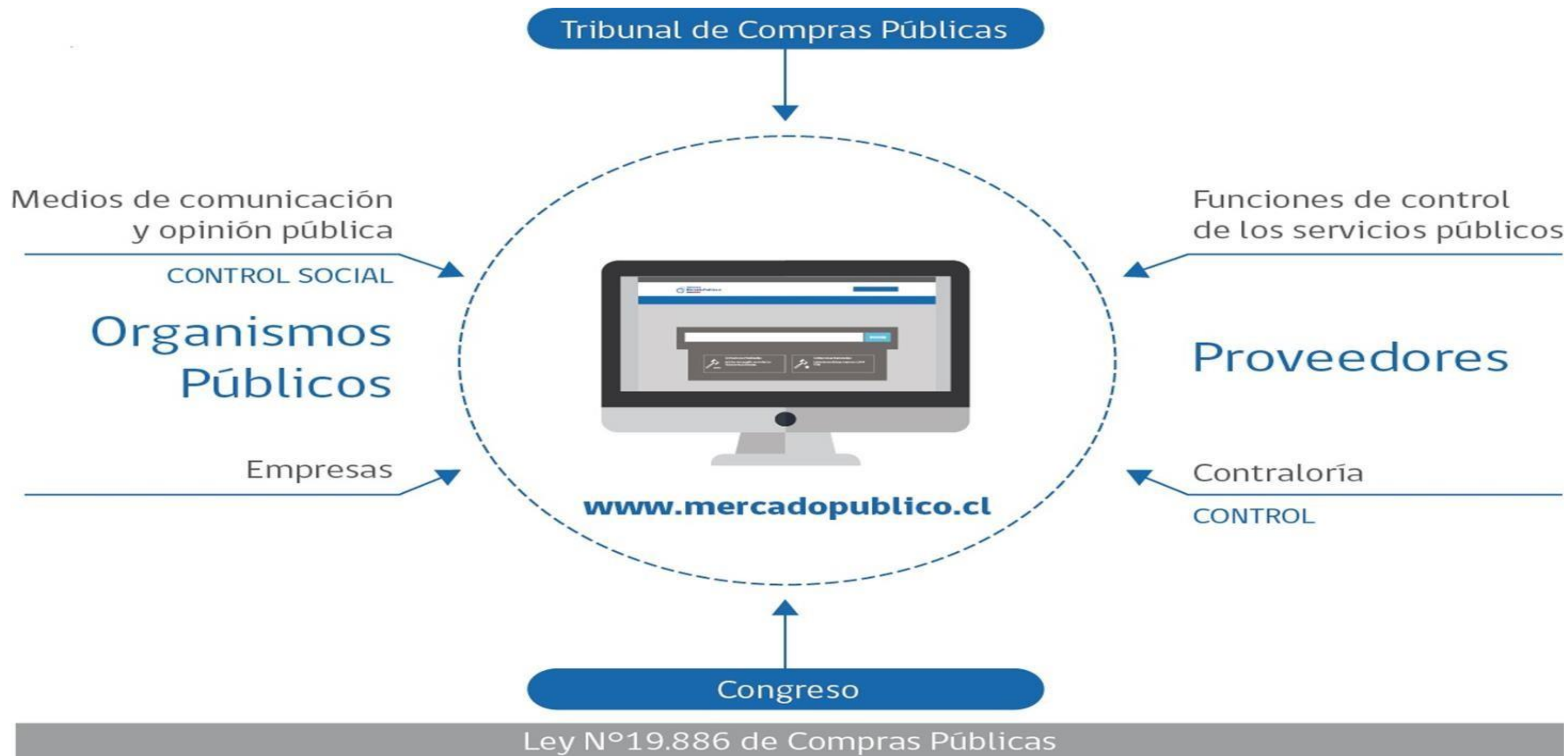
24

Licitaciones publicadas

En rubro de **Fármacos antiinflamatorios no esteroideos (NSAID)**







## Ámbito de aplicación Ley N° 19.886

A.- Contratos título oneroso para el suministro de bienes muebles y servicios.

B.- Otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades.

C.- Administración del Estado. Órganos y servicios públicos indicados en art. 1 de Ley N° 18.575 salvo empresas públicas creadas por ley. Adhesión voluntaria.

*“La Administración del Estado estará constituida por los **Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.**”*



**Mercado Publico**



**Sistema de  
Información**

Ley 19.886 crea el “Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración” a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que se aplica a organismos indicados en el artículo 1º y disponible a todo el público.



**Plataforma Transaccional**

## Mercado Público



*«Es un portal de comercio electrónico, medio oficial a través del cual la administración del Estado publica sus procesos de compras».*



## Sistema de Información

- contratación de bienes muebles y servicios *necesarios para su funcionamiento.*
- Constituye, además, el medio idóneo de *notificación de las resoluciones ocurridas en dichos procesos, sin perjuicio de las demás medidas de publicidad, que de acuerdo a la legislación vigente efectúen los Organismos Públicos para publicitar sus procesos de contratación.».* (Términos y Condiciones de uso)



## **Características**

a.- De acceso público y gratuito.

b.- Obligatorio para las entidades públicas que deben Cotizar, Licitarse, Contratar, Adjudicar, Solicitar el Despacho y, en general, Desarrollar todos sus procesos de Adquisición y Contratación.

c.- Las Entidades deberán desarrollar todos sus Procesos de Compras utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección.

d.- Se usan formularios elaborados por la Dirección y se ingresa oportunamente información requerida en el Sistema de Información.

e.- Las Entidades no pueden adjudicar ofertas que no hayan sido recibidas a través del Sistema de Información, salvo lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento.

## **Objetividad, Publicidad y Transparencia en los Procedimientos de Contratación.**



La Ley N° 19.886, establece Procedimientos de Contratación estrictamente regulados, de tal manera que la etapa de toma de decisión se desarrolle sobre la base de elementos objetivos de conveniencia para la administración.

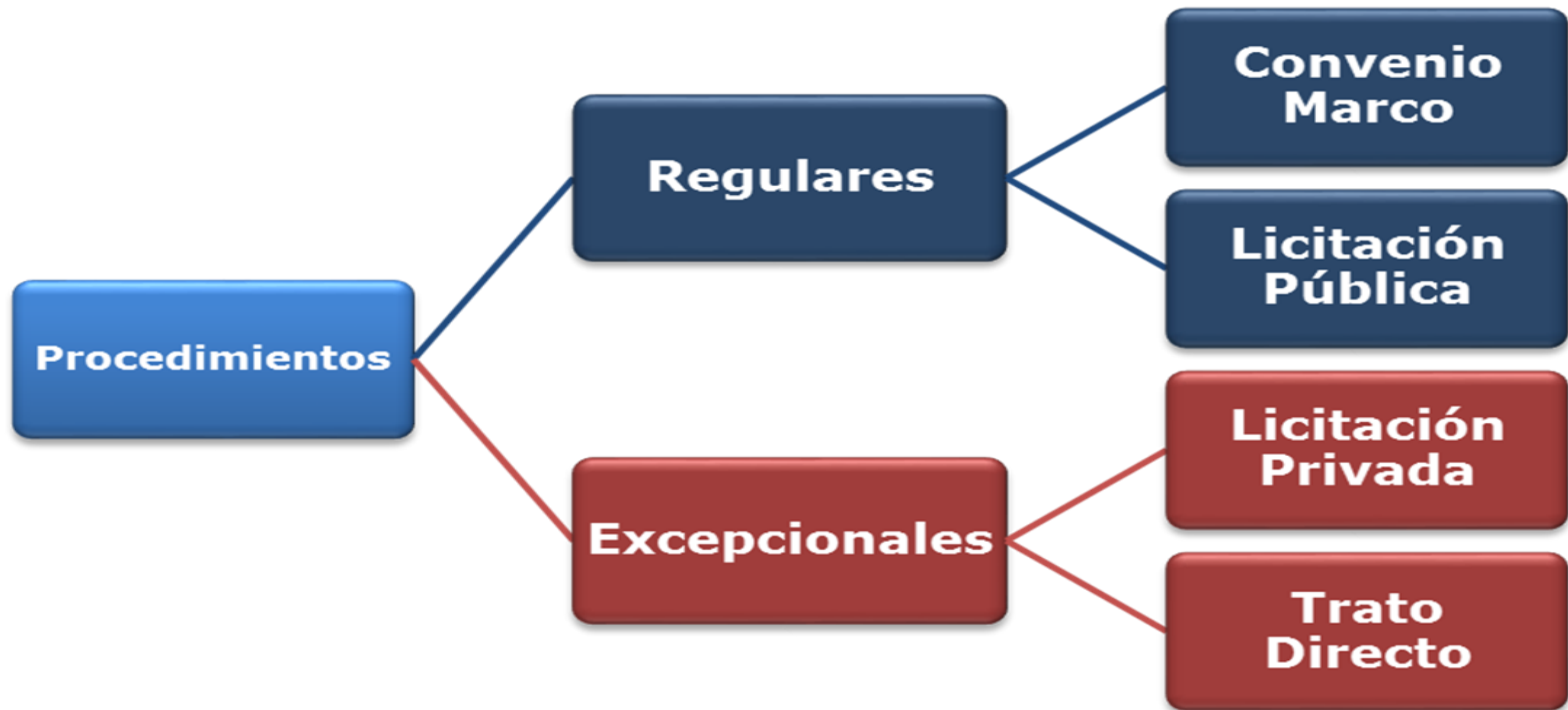
# PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

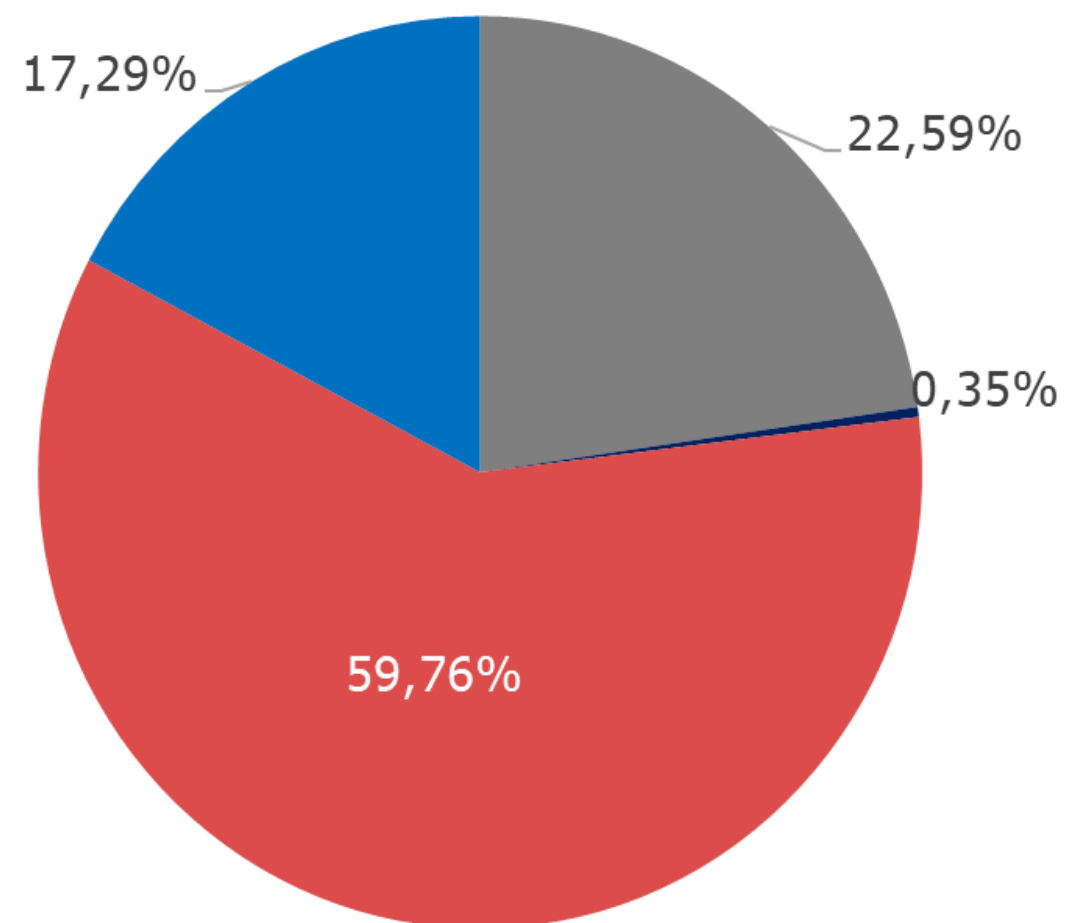
Convenio Marco

Licitación Pública

Licitación Privada

Trato Directo





■ Convenio Marco ■ Licitación Privada  
■ Licitación Pública ■ Trato Directo

**US\$ 7.828 millones** (5 millones de millones de pesos), 59,76%, transados por licitación pública

**US\$ 46 millones** (29 millones de pesos), 0,35%, transados por licitación privada

**US\$ 2.960 millones** (1,9 millones de millones de pesos), 22,59%, transados por catálogo de convenios marco

**US\$ 2.265 millones** (1,5 millones de millones de pesos), 17,29%, transados por trato directo



## **Principios Rectores de la Ley N° 19.886**

### **A.- Libre concurrencia al llamado** (Artículo 9° ley 18.575)

En los procesos licitatorios que la Administración convoca, debe propenderse a una mayor participación de interesados.

Persigue considerar las ofertas de todos los proponentes que han cumplido con los pliegos de condiciones, sin que por errores sin trascendencia y no esenciales queden fuera de concurso.

*Artículo 4° Ley N° 19.886.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común.*

## **Principios Rectores de la Ley N° 19.886**

### **A.- Libre concurrencia al llamado** (Artículo 9° ley 18.575).

#### **Algunos ejemplos que vulneran este Principio:**

1. Solicitud de marcas.
2. Requisito para ofertar que el proveedor esté inscrito en el Registro de Proveedores del Estado, Chileproveedores.
3. Experiencia mínima para ofertar.
4. Certificaciones que no tengan amparo en la ley para desarrollar una actividad económica.

## **Principios Rectores de la Ley N° 19.886**

### **B.- Igualdad ante Bases y no discriminación arbitraria (Artículos 9° ley 18.575 y 20 del Reglamento Ley de Compras)**

Tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de la Administración.

Establecer requisitos impersonales y de aplicación general.

Su cumplimiento resulta esencial para dar plena eficacia al Principio de Juridicidad y de Igualdad ante la Ley.

## **Principios Rectores de la Ley N° 19.886**

**B.- Igualdad ante Bases y no discriminación arbitraria (Artículos 9° ley 18.575 y 20 del Reglamento Ley de Compras).**

**Algunos ejemplos que vulneran este Principio:**

1. Dar mayor puntaje a proveedores de la comuna, región.
2. Dar mayor puntaje a proveedores que hayan prestado servicios a la entidad.
3. Restar puntaje a proveedores que hayan sido sancionados y/o multados por la entidad.

## **Principios Rectores de la Ley N° 19.886**

### **C.- Sujeción estricta a las Bases (Artículo 10 ley 19.886)**

Algunos ejemplos que vulneran este principio:

1. Modificar los criterios de evaluación o alguna clausula de las bases durante el proceso de evaluación de las mismas.
2. Modificar elementos esenciales del contrato
3. Cláusula de término de contrato no prevista en las bases
4. Modificar las bases mediante las aclaraciones, sólo por acto administrativo;
5. Someter a evaluación a un oferente que no presentó un antecedente relevante;
6. Si en las bases se fija un monto máximo disponible, aceptar las ofertas que excedan dicho monto, ya que en ese caso procede declararlas inadmisibles.

## **Principios Rectores de la Ley N° 19.886**

### **D.- No formalización (Artículo 13 ley 19.880)**

No es procedente la exigencia en torno a presentar declaraciones juradas notariales por cuanto atenta a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y el 20 de su reglamento, al exigir mayores formalidades que las dispuestas en dicha normativa.

N° 23.220 de 15-04-2011; N° 23.219 de 15-04-2011; N° 23.218 de 15-04-2011; N° 23.206 de 15-04-2011; N° 19.761 de 31-03-2011; N° 19.742 de 31-03-2011 y N° 19.701 de 31-03-2011.

## **Principios Rectores de la Ley N° 19.886**

### **E.- Transparencia y probidad (Artículo 18 ley 19.886 y 7 ley 20.285)**

Algunos ejemplos que vulneran este principio:

- 1.No publicar toda la información relativa al proceso de compra, en el sistema de información de manera oportuna.
- 2.- No dar respuesta las consultas efectuadas por proveedores en los plazos estipulados en las bases de licitación.
- 3.No publicar en el sistema de información el informe de la comisión evaluadora en los casos que existiera una comisión.
- 4.Publicar un proceso licitatorio en un rubro que no corresponde.
- 5.No entregar toda la información necesaria para que un proveedor presente su oferta.
- 6.Eludir la propuesta pública sin una causa legal que la habilite.